



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MAIRA MILENA JIMÉNEZ MUÑOZ.

DEMANDADO: JHON JAIRO IGUARÁN LAGOS.

RADICADO: 20 001 31 10 001 2005 00194 00.

La señora MAYRA MILENA JIMÉNEZ MUÑOZ, invocando derecho de petición, solicita autorización del título judicial por \$10'000.000 que reposa en este despacho, por concepto de descuento que se le realizó al demandado de subsidio de vivienda y le corresponde a su menor hijo, por lo que solicita a la mayor brevedad posible la debida autorización al Banco Agrario de Colombia, escrito enviado al Juzgado Primero de Familia de Valledupar el 13-05-21 y devuelto al Centro de Servicios Juzgados Civiles y Familia para ser remitido a este despacho por competencia.

Respecto al derecho de petición debe precisarse que está instituido por el artículo 23 de la Constitución Nacional, al expresar que toda persona puede realizar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, sin embargo la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre otras, la sentencia T-215A de 2011, ha expuesto que el juez en el curso de un proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no con fundamento en el derecho de petición, por cuanto no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, por consiguiente es improcedente el derecho de petición en este asunto.

No obstante, la solicitud de la memorialista, debe expresarse, que en audiencia celebrada por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar el 21 de julio de 2015 las partes conciliaron la cuota alimentaria en un 25% del salario, las primas y las prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado como miembro activo de la Policía Nacional, menos las deducciones de ley, a partir de agosto de 2005.

Revisado el Portal del Banco Agrario, se observa título consignado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA del cual no se vislumbra su concepto, pero en atención a que la demandante en solicitud anterior comunicó que

el señor IGUARÁN LAGOS pasó a recibir asignación de retiro de la Policía Nacional a través de CASUR, el despacho procedió con auto de 13 de mayo de 2021 a solicitarles procedieran con los descuentos de la cuota alimentaria.

Ahora, como quiera que se hace necesario determinar el concepto del citado depósito judicial, para resolver la petición de autorizar entrega del título se ORDENA solicitar al pagador de la institución mencionada, que dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, certifique el concepto al que corresponde la consignación realizada el 24 de octubre de 2019 por \$10'000.000 descontada al señor JHON JAIRO IGUARÁN LAGOS con C. C. 15.173.775 a favor de la señora MAYRA MILENA JIMÉNEZ MUÑOZ con C. C. 49.791.139

Conocida la información se determinará la viabilidad de la solicitud formulada por la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1319a2bd82a6123fed21f178452b47eec941bb0b3abe29b07dd9a2b54a946592

Documento generado en 20/05/2021 12:09:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**